

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se suspende por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de alcohol stílico de síntesis en la partida veintidós punto cero ocho punto A del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1547/1972, de 2 de junio, por el que se modifica el Decreto 1070/1966, de 30 de junio, que establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para diversas materias primas por exportaciones de azulejos previamente realizadas.

El Decreto mil seiscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis), al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo tres, de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, establece el régimen de reposición prototipo para la importación con franquicia arancelaria de las principales materias primas utilizadas en la fabricación de azulejos previamente exportados.

La evolución tecnológica de la fabricación de esmaltes para cerámica, confirmada en las diversas concesiones autorizadas al amparo de este prototipo, así como por las informaciones recibidas, tanto de Organismos técnicos como de las partes interesadas en este ciclo de producción, ha hecho que las cantidades de reposición señaladas en dicho Decreto prototipo no coincidan con las actualmente necesarias, por lo que se estima aconsejable modificar lo establecido a este respecto en el mencionado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplían los artículos primero y segundo del Decreto mil seiscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de diez de julio de mil novecientos sesenta y seis, en el sentido de incluir como mercancías de importación el óxido de cinc (P. A. veintiocho punto diecinueve).

Artículo segundo.—Se modifican los artículos sexto y séptimo del Decreto mil seiscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, que quedarán redactados como sigue:

Artículo sexto. A efectos contables se establece que:

Por cada metro cuadrado exportado de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, ya sean blancos, ya coloreados, decorados, jaspeados o marmoleados, podrán importar con franquicia arancelaria:

a) Si se trata de colores carmín, rosa o negro en sus diferentes tonalidades: bien dos mil ciento treinta y tres gramos de esmalte, o bien, en su lugar, setecientos cuarenta y seis gramos de minio de plomo, ciento siete gramos de ácido bórico, ciento siete gramos de bórax anhidro y veintidós gramos de óxido de cinc.

b) Si se trata de colores blancos, y los demás colores en sus diversas tonalidades: bien dos mil ciento treinta y tres gramos de esmalte, o bien, en su lugar, ciento siete gramos de minio de plomo, doscientos trece gramos de ácido bórico, cuatrocientos veintisiete gramos de bórax anhidro y cuarenta y tres gramos de óxido de cinc, o bien, en lugar de todo lo anterior, seiscientos gramos de bórax anhidro, o bien setecientos cuarenta y seis gramos de minio de plomo.

Cuando los azulejos, sus molduras y piezas complementarias exportados sean coloreados, decorados, jaspeados o marmoleados, podrán importarse, además, por metro cuadrado, ciento sesenta y seis gramos con seiscientos cuarenta miligramos de colores cerámicos de uno de estos dos grupos de colores:

Grupo A) Colores carmín, rosa o negro en sus diferentes tonalidades.

Grupo B) Los demás colores en sus diversas tonalidades.

En todo caso deberán importarse colores del mismo grupo al que correspondan los de los azulejos, sus molduras y piezas complementarias exportadas, si bien podrá elegirse el color que se desee dentro de cada grupo. La elección de la mercancía o mercancías a importar se hará precisamente al solicitar la correspondiente licencia de importación.

Las anteriores cantidades incluyen las normas de fabricación, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

Artículo séptimo. Las cantidades a importar en régimen de reposición determinadas por el artículo anterior, dada la evolución tecnológica de la fabricación de esmaltes para cerámica, podrán ser revisadas transcurridos dos años de la publicación del presente Decreto, a petición de las partes interesadas.

El resto de los artículos del mencionado Decreto mil seiscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis continuarán en vigor sin modificación alguna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de mayo de 1972 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad el Capitán de Ingenieros don Vicente Valero de Bernabé y Monet.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Capitán de Ingenieros, don Vicente Valero de Bernabé y Monet, en situación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 22 de enero de 1971 («Diario Oficial» número 19) en la actualidad destinado

en el Ministerio de Educación y Ciencia (Escuela del Magisterio de Alicante), en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Capitán, causando baja el mismo en el destino civil de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1972.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Inclán Bolado.

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia.